ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO A REPARAR Y SOSTENIBILIDAD DEL CONSUMO.

El que suscribe **DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a reparar y sostenibilidad del consumo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento general

El desarrollo tecnológico y la expansión de los mercados de bienes de consumo han generado avances significativos en la calidad de vida de las personas; sin embargo, también han propiciado prácticas empresariales que limitan de manera artificial la vida útil de los productos, afectando derechos fundamentales de las personas consumidoras, distorsionando la competencia económica y profundizando el deterioro ambiental.

En la actualidad, una parte relevante de los bienes que se comercializan en México particularmente electrónicos, electrodomésticos, dispositivos digitales, maquinaria y herramientas se encuentran diseñados, programados o condicionados contractualmente para **impedir o dificultar su reparación**, aun cuando hayan sido adquiridos legalmente por las personas consumidoras. Estas restricciones no responden a razones de seguridad, sino a modelos de negocio basados en la sustitución prematura de bienes y la captura exclusiva de los mercados de refacciones y servicios técnicos.

Frente a este fenómeno, diversos ordenamientos jurídicos comparados han reconocido el llamado **derecho a reparar**, entendido como la facultad de las personas consumidoras para decidir libremente sobre el mantenimiento, reparación y prolongación de la vida útil de los bienes que adquieren, sin interferencias técnicas, tecnológicas o contractuales injustificadas.

En México, sin embargo, dicho derecho **no se encuentra reconocido de manera expresa en el texto constitucional**, lo que ha derivado en una regulación fragmentada, insuficiente y reactiva, incapaz de enfrentar de manera estructural las prácticas restrictivas que hoy predominan en múltiples sectores productivos.

II. El problema público: restricciones a la reparación y sus efectos estructurales

Las restricciones a la reparación de bienes se manifiestan, entre otras formas, a través de:

- Bloqueos de software o chips que inutilizan el producto cuando se sustituye una pieza;
- Exclusividad injustificada en la venta de refacciones o en la prestación de servicios técnicos;
- Cláusulas contractuales que anulan garantías por reparaciones realizadas por terceros independientes;
- Falta de acceso a manuales técnicos, herramientas o información esencial;
- Precios abusivos o desproporcionados de refacciones indispensables para la reparación.

Estas prácticas generan **un triple impacto negativo**:

1. **Afectación a las personas consumidoras**, quienes se ven obligadas a reemplazar bienes funcionales, asumir costos innecesarios o depender exclusivamente de proveedores autorizados.
2. **Distorsión de la competencia económica**, al cerrarse artificialmente mercados de reparación, mantenimiento y refacciones, en beneficio de posiciones dominantes.
3. **Deterioro ambiental**, al incrementarse de manera acelerada los residuos, especialmente electrónicos, y desaprovecharse recursos materiales y energéticos ya incorporados a los bienes.

El problema no es meramente comercial; se trata de una cuestión de **justicia económica, sostenibilidad ambiental y equilibrio entre innovación tecnológica y derechos fundamentales**.

III. Insuficiencia del marco constitucional vigente

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos y principios relevantes —como el derecho a un medio ambiente sano, la protección de la libre concurrencia y la prohibición de prácticas monopólicas—, **no existe una base constitucional expresa que permita articular una política integral sobre el derecho a reparar**.

Esta ausencia ha generado tres vacíos fundamentales:

- Falta de reconocimiento del derecho de las personas consumidoras a decidir sobre la reparación de los bienes que adquieren.
- Falta de vinculación explícita entre la reparabilidad de bienes y la protección ambiental.
- Falta de una facultad legislativa clara y específica que habilite al Congreso de la Unión para regular de manera transversal esta materia.

Como resultado, las autoridades administrativas enfrentan limitaciones para sancionar prácticas restrictivas, y el legislador carece de un mandato constitucional robusto que permita construir un marco normativo coherente, progresivo y eficaz.

IV. El derecho a reparar como expresión de derechos constitucionales existentes

El derecho a reparar no constituye un derecho aislado o ajeno al orden constitucional mexicano; por el contrario, **se desprende de manera lógica y sistemática de diversos principios ya reconocidos**.

1. **Derecho a un medio ambiente sano (artículo 4°)**

   La reparación y prolongación de la vida útil de los bienes es un mecanismo directo de prevención de residuos y de uso racional de recursos naturales. Reconocer este derecho fortalece el enfoque preventivo de la política ambiental y consolida el tránsito hacia una economía circular.

2. **Protección de la competencia económica (artículo 28)**

   Las restricciones artificiales a la reparación constituyen nuevas formas de prácticas anticompetitivas, basadas no en precios, sino en barreras tecnológicas y contractuales. Su reconocimiento constitucional permite actualizar la noción de libre concurrencia frente a los desafíos de la economía digital.

3. **Protección de las personas consumidoras**

   Aunque el derecho del consumo se encuentra desarrollado en legislación secundaria, su elevación a nivel constitucional refuerza el principio de equilibrio entre proveedores y consumidores, especialmente frente a asimetrías técnicas y de información.

V. Sostenibilidad, economía circular y soberanía tecnológica

Reconocer el derecho a reparar tiene implicaciones estratégicas para el desarrollo nacional. La dependencia exclusiva de fabricantes para la reparación y mantenimiento de bienes genera vulnerabilidades económicas y tecnológicas, particularmente en sectores estratégicos.

La presente iniciativa se inscribe en una visión de **soberanía tecnológica**, entendida no como aislamiento, sino como la capacidad del Estado y de las personas para ejercer control efectivo sobre los bienes tecnológicos que utilizan, evitando dependencias artificiales y prácticas de obsolescencia inducida.

Asimismo, la reparación de bienes:

- Reduce la presión sobre los sistemas de gestión de residuos;
- Genera empleos locales en servicios de mantenimiento y reparación;
- Fomenta la innovación orientada a la durabilidad y no únicamente al reemplazo.

VI. Necesidad de una facultad expresa del Congreso de la Unión

La complejidad del derecho a reparar exige una regulación transversal que involucre materias de consumo, competencia, medio ambiente, propiedad intelectual, infraestructura de la calidad y derechos digitales. Para ello, es indispensable dotar al Congreso de la Unión de **una facultad**

constitucional expresa, que otorgue certeza jurídica, evite conflictos competenciales y permita una legislación integral y armónica.

La adición de una fracción específica al artículo 73 responde a esta necesidad y asegura que el desarrollo normativo futuro se encuentre respaldado por un mandato constitucional claro.

VII. Finalidad de la reforma constitucional

La presente iniciativa tiene como finalidad:

- Reconocer constitucionalmente el derecho de las personas consumidoras a reparar los bienes que adquieren.
- Vincular dicho derecho con la protección ambiental y la sostenibilidad.
- Fortalecer la competencia económica frente a prácticas restrictivas de nueva generación.
- Facultar expresamente al Congreso de la Unión para legislar en la materia.
- Sentar las bases para una política pública integral contra la obsolescencia programada.

Con ello, se avanza hacia un modelo de consumo más justo, sostenible y acorde con los principios de un Estado constitucional comprometido con los derechos, la equidad económica y la protección del entorno.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	**ARTÍCULO 4o.- …** **…**

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.	…
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	…
Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos	…

electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.	
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	…
SIN CORRELATIVO	**Asimismo, el Estado garantizará el derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que adquieran legalmente, como mecanismo para la protección del medio ambiente, la reducción de residuos y el fomento de un consumo sostenible, en los términos que establezca la ley.**
Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.	…
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la	…

participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	
Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	…
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	…
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez**.**	…
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	…
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	…
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y	…

desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	…
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	…
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	…
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	…
A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	…
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las	…

familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución. El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	**…** **…** **…** **…**
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las	**Artículo 28. …**

prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.	
SIN CORRELATIVO	**Para efectos de este artículo, se considerarán prácticas contrarias a la libre concurrencia y competencia económica aquellas que, de manera injustificada, restrinjan o impidan la reparación, mantenimiento o prolongación de la vida útil de bienes adquiridos legalmente, mediante bloqueos tecnológicos, exclusividad de refacciones, restricciones contractuales o cualquier otro mecanismo que limite la participación de terceros independientes en servicios de reparación, en los términos que establezca la ley.**
En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.	**…**
Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o	**…**

productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritaria para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía	**…**

de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares. El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado. El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos	 ... ...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.	… … …

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.	…
Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.	…
El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.	…

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.	…
Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.	…
El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Para tal efecto, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.	…
El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y	…

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.	
El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, ejercerá en forma exclusiva las facultades de competencia económica para regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.	**…**
Corresponde al Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.	**…**

Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Ejecutivo Federal fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.	…
Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal ejercerá, en su caso, las atribuciones necesarias que	…

garanticen la continuidad en la prestación del servicio	
El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones	…
El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.	…
Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se	…

admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.	
Artículo 73. El Congreso tiene la facultad El Congreso tiene facultad: **I.** Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal; **II.** Para erigir Territorios en Estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos suficientes para proveer a su existencia política; **III.** Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: a) Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población mínima de ciento veinte mil habitantes; b) Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos suficientes para proveer a su existencia política; c) Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado; y d) Que la erección sea aprobada por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión. **IV.** Se deroga. **V.** Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación; **VI.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; **VII.** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;	Artículo 73. … … I. … II. … III. … a) … b) … c) … d) … IV. … V. … VI. … VII. …

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, aprobar esos mismos empréstitos y reconocer y mandar pagar la deuda nacional;	VIII. …
IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;	IX. …
X. Para legislar en materia de educación, cultura física y deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	X. …
XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación, aumentar o disminuir sus dotaciones, y fijar las bases generales conforme a las cuales deban hacerse los nombramientos;	XI. …
XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;	XII. …
XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar, y para expedir patentes de corso y de represalia en tiempo de guerra;	XIII. …
XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y para reglamentar su organización y servicio;	XIV. …
XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la componen el nombramiento de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;	XV. …
XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros,	XVI. …

ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;	
XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre correos y telégrafos; para establecer pesos y medidas, y para expedir leyes sobre acuñación de moneda, determinando su valor, así como para legislar en materia de casas de moneda;	XVII. …
XVIII. Para establecer contribuciones sobre: a) El comercio exterior; b) El aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27; c) Instituciones de crédito y sociedades de seguros; d) Servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y e) Servicios profesionales;	XVIII. … a) … b) … c) … d) … e) …
XIX. Para establecer contribuciones: a) Sobre la importación y exportación de mercancías; b) Sobre la explotación de recursos naturales; c) Sobre la producción y consumo de bienes; y d) Sobre los ingresos;	XIX. … a) … b) … c) … d) …
XX. Para establecer los tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	XX. …
XXI. Para expedir leyes generales en materia de secuestro, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en materia de trata de personas, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de	XXI. …

competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios. Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexión con delitos federales o cuando su impacto trascienda el ámbito de una entidad federativa, en los términos que establezcan las leyes generales. Para conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación; Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	
XXIV. Para expedir leyes en materia de protección civil, que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	XXIV. …
XXV. Para expedir leyes en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, así como para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, estableciendo la participación de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;	XXV. …
XXVI. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de ciencia, tecnología e innovación;	XXVI. …
XXVII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en	XXVII. …

materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con el objeto de cumplir los fines previstos en el artículo 27 de esta Constitución;	
XXVIII. Para expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y rendición de cuentas, que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;	XXVIII. …
XXIX. Para establecer contribuciones:	XXIX. …
1o. Sobre el comercio exterior;	1o. …
2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;	2o. …
3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;	3o. …
4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y 5o. Especiales sobre:	4o. …
a) Energía eléctrica;	a) …
b) Producción y consumo de tabacos labrados;	b) …
c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;	c) …
d) Cerillos y fósforos;	d) …
e) Aguamiel y productos de su fermentación; y	e) …
f) Explotación forestal.	f) …
g) Producción y consumo de cerveza.	g) …
Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus	…

ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.	
XXIX-A. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.	XXIX-A. …
XXIX-B. Para legislar en materia de salubridad general de la República.	XXIX-B. …
XXIX-C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.	XXIX-C. …
XXIX-D. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.	XXIX-D. …
XXIX-E. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección civil.	XXIX-E. …
XXIX-F. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de turismo.	XXIX-F. …
XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el	XXIX-G. …

ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura.	XXIX-H. …
XXIX-H. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de cultura física y deporte.	XXIX-I.…
XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de vivienda.	XXIX-J. …
XXIX-J. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	XXIX-K. …
XXIX-K. Para expedir leyes en materia de trata de personas.	XXIX-L. …
XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de seguridad pública.	XXIX-M. …
XXIX-M. Para expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.	N. XXIX-…
XXIX-N. Para expedir leyes en materia de fiscalización y rendición de cuentas de la Federación.	XXIX-O …
XXIX-O. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias,	

en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.	
XXIX-P. Para expedir leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.	XXIX-P. …
XXIX-Q. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de archivos.	XXIX-Q. …
XXIX-R. Para expedir leyes en materia de mejora regulatoria.	XXIX-R. …
XXIX-S. Para expedir leyes en materia de justicia cívica e itinerante.	XXIX-S. …
XXIX-T. Para expedir leyes en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.	XXIX-T. …
XXIX-U. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.	XXIX-U. …
XXIX-V. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de bienestar.	XXIX-V. …
XXIX-W. Para expedir leyes en materia de derechos de las personas con discapacidad.	XXIX-W. …
XXIX-X. Para expedir leyes en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	XXIX-X. …
XXIX-Y. Para expedir leyes en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	XXIX-Y. …

XXIX-Z. Para expedir leyes en materia de ciencia, tecnología e innovación. **SIN CORRELATIVO**	XXIX-Z. … **XXIX-Z BIS. Para expedir leyes en materia de protección del derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que adquieran legalmente, incluyendo la regulación sobre disponibilidad de refacciones, información técnica, prácticas comerciales, estándares de reparabilidad, así como la coordinación entre autoridades en materia de consumo, competencia económica y medio ambiente.**
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución	XXX. …
XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y	…
XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	…

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. **– Se ADICIONAN** el párrafo séptimo al artículo 4º; un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 28; y la fracción XXIX-Z BIS al artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- …

…

…
…
…
…

Asimismo, el Estado garantizará el derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que adquieran legalmente, como mecanismo para la protección del medio ambiente, la reducción de residuos y el fomento de un consumo sostenible, en los términos que establezca la ley.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 28. …

Para efectos de este artículo, se considerarán prácticas contrarias a la libre concurrencia y competencia económica aquellas que, de manera injustificada, restrinjan o impidan la reparación, mantenimiento o prolongación de la vida útil de bienes adquiridos legalmente, mediante bloqueos tecnológicos, exclusividad de refacciones, restricciones contractuales o cualquier otro mecanismo que limite la participación de terceros independientes en servicios de reparación, en los términos que establezca la ley.

…
…
…
…

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 73. …

…

…

I. …

II. …

III. …

a) …

b) …

c) …

d) …

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

VIII. …

IX. …

X. …

XI. …
XII. …
XIII. …
XIV. …
XV. …
XVI. …
XVII. …
XVIII. …
a) …
b) …
c) …
d) …
e) …
XIX. …
a) …
b) …
c) …
d) …
XX. …
XXI. …
…
XXIV. …
XXV. …
XXVI. …
XXVII. …
XXVIII. …
XXIX. …
1o. …
2o. …
3o. …
4o. …
a) …
b) …
c) …
d) …

e) …
f) …
g) …
…
XXIX-A. …
XXIX-B. …
XXIX-C. …
XXIX-D. …
XXIX-E. …
XXIX-F. …
XXIX-G. …
XXIX-H. …
XXIX-I. …
XXIX-J. …
XXIX-K. …
XXIX-L. …
XXIX-M. …
XXIX-N. …
XXIX-O. …
XXIX-P. …
XXIX-Q. …
XXIX-R. …
XXIX-S. …
XXIX-T. …
XXIX-U. …
XXIX-V. …
XXIX-W. …
XXIX-X. …
XXIX-Y. …
XXIX-Z. …
XXIX-Z BIS. Para expedir leyes en materia de protección del derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que adquieran legalmente, incluyendo la regulación sobre disponibilidad de refacciones, información técnica, prácticas comerciales, estándares de reparabilidad, así como la coordinación entre autoridades en materia de consumo, competencia económica y medio ambiente.

XXX. …
XXXI. …
XXXII. …

Transitorio
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a trece de febrero de dos mil veintiséis.

SUSCRIBE

Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**